N.º 9.

1. League

to

Santiago M.c Gloin

18. Decr. 1831.

1 33

(Nº 9) 1

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

Señor Comisionado

El Ciudadano Santiago Meglom originario de Yslanda y Empresario de esta Colonia, hace a V. presente: Que con previa aprobacion de mi Compañero tengo escogido un sitio de tierra que está situado sobre el Rio de las Nueces en la margen derecha, y linda con tierra del Ciudadano Dionicio Mc. Gouan por el oriente, y por los demas rumbos con tierras valdias, por cuya razon me presento á V. para que se sirva como comisionado nombrado al efecto admitirme y posesionarme de dicho sitio en la inteligencia, de que ofrezco poblarlo y cultivarlo como previene la ley, y cumplir con las demas obligaciones de la misma. Por tanto a V. suplico se sirva hacer como dejo referido que en hello recibiré gracia. Villa de San Patricio 24 de Noviembre de 1831.

Santiago McGloin

Villa de S. Patricio 24. de Novre. 1831.

Pase al Empresario Juan Mammolen, para que se sirva informar á cerca de esta solicitud y la calidad del terreno expresando si es valdio y fuera de las diez leguas litorales.

Saucedo

Señor Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debo decir: Que lo expuesto por el suplicante es verdad y lo considero acreedor á la gracia que solicita, el terreno es valdio y fuera de las diez leguas litorales

Juan Mammolen

En vista de lo expuesto por el C. Empresario Juan Mammolen en el antecedente Informe, admito esta Instancia conforme a la ley, y mando que por el Agrimensor Guillermo Odochart, sea medido el terreno indicado afin de expedir al Interesado el correspondiente titulo. Villa de S. Patricio 24. de Novre. de 1831.

Jose Antº Saucedo

El Ciudadano José Antonio Saucedo nombrado por

34

el Supremo Gov.no de este Estado para el repartim.to y poseciones de tierras, y expedicion de titulos alos nuevos colonos en la Empresa de Colonizacion de los Empresarios Juan Marmolen y Santiago Meglom fuera delas diez leguas litorales dela Costa. Por cuanto sea recibido al Ciudadano Santiago Meglom como colono en la misma Empresa contratada con el Govierno del Estado de Coahuila y Texas por los Empresarios arriba citados, y haviendo justificado el citado Meglom que es casado, y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonisacion del Estado de 24. de Marzo de 1825. de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rigen de fha. 4. de Sep.e de 1827, y art.o adicional de fha. 25 de Abril del año pasado de 1830. y en el nombre del Estado concedo, confiero, y meto en poseccion real y personal, de un Sitio de tierra al citado Santiago Meglom, cuyo terreno á sido medido por el Agrimensor Guillermo Odochastz nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes: desde la orilla del rio ala parte superior del terreno se tiró la primera linia de Sur a Norte 50 grados al oriente y contubo 3179 varas que lindan por dho. rumbo del oriente con el Sitio de Dionicio M.e Gouan hta. el punto en que se fixó por lindero una estaca, y de alli rumbo al Poniente 40 grados al Norte, se midieron 5000 varas hta. el punto en que se fixó otra estaca por lindero desde la cual para el rumbo del Sur 50 grados al Poniente se tiro otra linia que contubo 5069 varas hta. llegar al Rio en donde se fixó otra estaca por lindero, y sobre la vega de este rumbo al oriente alos 63 grados se tiró otra linia que contubo 6717. varas en la forma que expresa el diseño presentado por el Agrimensor, las que lindan con el propio Rio hta. llegar al punto donde comenzo la medida, y por los rumbos de Poniente y Norte con tierras baldias, y compehende un sitio de tierra en superficie = El expresado terreno pertenece ala clase de temporal en una vigecima quinta parte, y las demas de Agostadero lo que servira de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22. de dha ley, bajo las penas alli establecidas, quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno, y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la Ley; Por

tanto usando de las facultades que me son concedidas por la propia Ley, é instrucciones consiguientes expido el presente Instrumento, y mando que se saque testimonio de el, y se entregue al Interesado, para que poseé y disfrute del terreno el, sus hijos, Herederos, y Sucesores, o quien su derecho representare. Es dado en la villa de San Patricio a los 18 dias del mes de Dbre. de 1831, y lo firme con testigos de asistencia como previene la Ley.

José Antº Gómez

De asst.ª
Manuel Vidal

De asst.ª
Cayetano Garza

En 18. de Dbre de 1831 se entregó testimonio al Interesado

35

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Doy fe
Flores